



RAD: 680013110004-2020-00171-00 DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El día 4/11/2020 7:31 PM se allega memorial al correo institucional del Despacho, j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, recibido el 5 de noviembre de 2020 a términos del inciso 4º del artículo 109 del Código General del Proceso,

Fwd: NOTIFICACION Artículo 8 de decreto 806 de 2020. Rad: 2020 00171 Proceso de Divorcio -cesacion de efectos civiles de matrimonio religioso. Juzgado 4 de Familia de Bucaramanga.

Diego Armando Badillo Hernandez <badillo.abogado@gmail.com>

Mié 4/11/2020 7:31 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gloriangel0104@gmail.com <gloriangel0104@gmail.com>

3 archivos adjuntos (6 MB)

04112020 Demanda de Divorcio - Diego Fernando Villalba rad 2020 00171 Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga.pdf; Escrito subsanación demanda Diego Villalba (1).pdf; Auto Admisorio de Demanda Rad 2020 00 171 Juzgado 4 de Familia de Bucaramanga.pdf;

El artículo 8º del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, señala "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos **a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio." (Negrilla por el despacho)

En aras de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción que le asiste a la parte pasiva, la notificación personal efectuada a la demandada GLORIA ANGEL CASTELLANOS no será tenida en cuenta, debido a que se envió a la dirección electrónica gloriangel0104@gmail.com, cuenta que no había sido informada a la juez de conocimiento para su debida autorización.

Sobra recordar que en el acápite de notificaciones de la demandada GLORIA ANGEL CASTELLANOS se señaló como dirección la calle 1 N No 19-138 Urbanización Halcón de Granada del municipio de Piedecuesta y correo electrónico gloriangel0401@gmail.com, dirección que discrepa de la señalada en el envío realizado por el profesional del derecho.



En aplicación al criterio de nuestro superior jerárquico funcional¹, se reanuda el término de requerimiento realizado en auto de fecha 26 de octubre de 2020 (FI 39).

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N°

123 FIJADO HOY a las 8:00AM.

Bucaramanga, **12** DE

NOVIEMBRE DE 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia

¹ TRIBUNAL SUPERIOR BUCARAMANGA SALA-CIVIL FAMILIA, MP ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, PROCESO UMH 2014-089, RI.696/2015 del 23 de noviembre de 2015, recurso apelación contra desistimiento tácito.